

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Regulación de la presentación de denuncias y situación de presos y detenidos.

Mediante la publicación de numerosas disposiciones, viene exteriorizando el Gobierno de la Nación su voluntad de mitigar el rigor de las sanciones impuestas por los Tribunales castrenses encargados de enjuiciar los crímenes y desmanes producidos por la revolución marxista.

Las disposiciones de benignidad, favorables a los ya condenados y que con profusión poco común se vienen promulgando, parecen reclamar, como complemento, otras normas o medidas tendentes a evitar que las denuncias o acusaciones que se formulen contra presuntos responsables puedan agravar ineficazmente su situación, por basarse en estímulos personales de tipo vindicativo, en vez de inspirarse en móviles de justicia y de exaltación patriótica.

La Orden de 9 de enero de 1940, inspirada principalmente en la mitigación del rigor penal y en la necesidad de unificar criterios en cuanto al régimen de las detenciones y prisiones, dictaba normas para regular la situación de los presuntos responsables de delitos relacionados con el Movimiento nacional, cuyas normas, en cuanto al tiempo, acusaban un carácter distinto; algunas, aunque circunstanciales, debían de ser de aplicación permanente, mientras que para otras y para los organismos por ellas creados se señalaba en el último de sus artículos un plazo de vigencia y aplicación. Terminado este plazo y las prórogas concedidas, los organismos citados, que realizaban la clasificación de presos y detenidos, fueron disueltos por haber terminado su labor.

Hoy, al surgir nuevamente los problemas que vino a resolver la Orden de 9 de enero, se hace necesario, por una parte, reiterar para su cumplimiento algunas

de sus disposiciones, y, por otra, revivir, por decirlo así, los organismos que fueron disueltos, con las modificaciones, en cuanto a su composición y facultades, que posteriores disposiciones legales y las enseñanzas de la práctica aconsejan.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Toda denuncia que se presente ante las Autoridades o Agentes competentes para recibirla, y que se refiera a hechos relacionados con el Movimiento nacional, será necesariamente ratificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de su presentación.

Esta ratificación tendrá lugar ante la Autoridad o Agente que hubiera recibido la denuncia, quien exigirá además al denunciante la presentación de dos testigos de conocimiento, a los que se recibirá declaración sobre la identidad y consideración social y política que les merezca la persona que denuncia, y sobre la verosimilitud de los hechos denunciados.

La información testifical anteriormente expresada podrá ser sustituida por certificaciones de las Autoridades locales de la residencia del denunciante, aportadas por éste y comprensivas de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Art. 2.º En lo sucesivo no se dará curso por ninguna Autoridad, funcionario o Agente a las denuncias presentadas sin que previamente se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 1.º de este Decreto.

Art. 3.º Si de las declaraciones recibidas, o de las certificaciones de las Autoridades locales, se dedujese la falsedad de la denuncia, será remitida ésta con las actuaciones practicadas a la Autoridad judicial militar, quien, en todo caso, dará la correspondiente orden de proceder contra el falso denunciante.

Respecto a los encartados en causas por denuncias falsas, no podrá decretarse la libertad ni la prisión atenuada en tanto no terminen por sentencia firme.

Art. 4.º No se procederá a la detención de ninguna persona hasta que la Autoridad o Agente que reciba la denuncia haya realizado la comproba-

ción que respecto a la persona del denunciante y de los hechos denunciados se establece en el artículo 1.º Se exceptúan los casos en que por la gravedad de los hechos, o por la peligrosidad del presunto responsable, o por tratarse de un huído, quede o aparezca justificada su inmediata privación de libertad.

Tampoco podrá practicarse detención alguna por la realización o intervención en hechos punibles, aunque resulten probados, cuando se estime fundadamente, por el examen de la denuncia y demás antecedentes, que la pena aplicable al caso no ha de ser superior a la de doce años y un día de reclusión temporal.

Art. 5.º Practicada una detención de persona sujeta a la jurisdicción castrense, se pondrá al presunto responsable, en el plazo de veinticuatro horas, a disposición de la Autoridad judicial militar, la cual, en el plazo de ocho días, acordará su libertad o dará orden de proceder, resolviendo en ésta sobre si el inculpado ha de permanecer en libertad o en prisión.

Acordada la incoación de procedimiento con prisión, el Juez instructor, en el plazo de ocho días, oirá al presunto responsable, y, evacuadas las citas oportunas, resolverá sobre su prisión o libertad, si para ello tuviera la delegación de la Autoridad judicial militar; de no tenerla, si no procediera la ratificación de la prisión, elevará propuesta de libertad a la Autoridad competente, quien resolverá sobre este extremo con carácter de urgencia. Todas estas actuaciones habrán de practicarse en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

Las ratificaciones de prisión, en todo caso, se acordarán por auto, expresándose en los resultandos los hechos que se imputan al inculpado, y en los considerando los fundamentos en que se apoya la Autoridad que la acuerda para estimar que los hechos expresados han de ser sancionados a su tiempo con pena superior a doce años y un día de reclusión temporal.

Durante el período sumarial podrá acordarse en todo momento la libertad del inculpado.

Art. 6.º Los Jefes de las prisiones no recibirán ningún detenido a quien no acompañe la correspondiente orden o mandamiento de detención, o suplicatorio en su caso.

Recibidos los detenidos, los Jefes de prisiones darán cuenta de su ingreso, en el mismo día o al siguiente, a la Autoridad a cuya disposición hubieran ingresado, quien acusará recibo dentro de los tres días siguientes; si transcurridos treinta días, a contar de la detención, la Autoridad competente no hubiera acordado ratificarla, los detenidos serán puestos en libertad por los Jefes de los Establecimientos penitenciarios en que se hallasen internados.

Cada quince días, los Directores de los Establecimientos penitenciarios comunicarán a las Autoridades de quienes dependen los recursos la situación de detención o de prisión de los mismos y el tiempo que llevan privados de libertad; y si hubiese transcurrido el plazo de seis meses desde que se ratificó la prisión sin que la causa haya sido elevada a plenario, serán puestos los procesados, automáticamente, en prisión atenuada, a no ser que la Autoridad judicial, por la peligrosidad del inculpado, acordase excepcionalmente privar al preso de este derecho.

Artículo 7.º Las Autoridades judiciales militares podrán poner en prisión atenuada a todos los condenados o propuestos por conmutación para penas que por su duración se hallen comprendidas en las disposiciones que regulan la libertad condicional, en tanto se tramita el expediente y sin perjuicio de la resolución que a su tiempo recaiga en éste.

Artículo 8.º Los detenidos gubernativos serán puestos en libertad a los treinta días de su detención, si ésta no fuera ratificada por la Autoridad que la decretó antes de expirar el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la orden o ratificación anterior.

Cuando por ratificaciones sucesivas transcurran tres meses de una detención gubernativa, las prórro-

gas de la detención deberán ser, precisamente, aprobadas por la Dirección General de Seguridad, donde se llevará un fichero general de los detenidos gubernativos en toda España.

Artículo 9.º Bajo las inmediatas órdenes de la Autoridad militar de la región, se crea en cada provincia una Comisión, integrada por un Jefe del Ejército, que tendrá el carácter de Presidente; un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y un funcionario del Cuerpo de Prisiones con categoría de Director de Establecimiento penitenciario o de Inspector central.

Los dos primeros serán designados por el General Jefe de la Región Militar, y el último por el Ministro de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones.

Actuará con voz y voto el Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, y será misión principal de las Comisiones la de oír a todos los detenidos y presos, no setenciados, que se encuentren en las cárceles y prisiones.

El número de Comisiones de Clasificación podrá aumentarse en cada provincia, por acuerdo de la Autoridad militar regional, cuando las necesidades del servicio que estén llamadas a desempeñar así lo requieran.

Las residencias de las Comisiones se irán fijando sucesivamente en las poblaciones o lugares en que radicquen los Establecimientos penitenciarios en que se encuentren los presos o detenidos.

Los Directores de los Establecimientos penitenciarios colaborarán ampliamente con las Autoridades judiciales militares y sus delegados para la rigurosa aplicación de lo dispuesto en este Decreto, y dentro de los Establecimientos que dirijan proporcionarán a las Comisiones de Clasificación locales para despachos y cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su misión, facilitando, incluso, el examen de los expedientes de régimen de los reclusos para la identificación de éstos y compulsas de los procedimientos a que se hallen sometidos.

Artículo 10. Las Comisiones de Clasificación y Excarcelamiento designadas clasificarán a los detenidos y presos en los grupos siguientes:

a) Detenidos que aun no hayan sido procesados:

Los de este grupo, previa una declaración y el examen de los antecedentes que rapidísimamente puedan obtenerse, serán puestos en libertad cuando resulten aquéllos favorables; en caso de duda, o cuando los informes sean desfavorables, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial militar, con remisión de todo lo actuado.

b) Individuos privados de libertad y sujetos a procedimiento sumarísimo:

Sobre los comprendidos en este grupo, la actuación de la Comisión Clasificadora se limitará a dar cuenta de la situación del inculpado al instructor de la causa, el cual, de no haber resuelto anteriormente, procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de esta disposición.

Los plazos, en este caso, empezarán a contarse desde la fecha en que el instructor de la causa reciba la comunicación de la Comisión Clasificadora.

c) Individuos privados de libertad sujetos a procedimiento ordinario:

Los de este grupo se regirán por las normas establecidas para el anterior.

d) Menores de 16 años:

Estos detenidos o presos serán puestos a disposición del Tribunal Tutelar de Menores de la provincia, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad judicial militar, por si alguno estuviera sujeto a procedimiento.

Artículo 11. Antes de poner en libertad a un detenido o preso se le expedirá un documento acreditativo de dicha resolución, en el que se harán constar las obligaciones que se le impongan en cuanto a presentación y residencia.

La presentación la verificará cada quince días y precisamente en día festivo; en las capitales de provincia, se presentará en la Comisaría de Policía; en los pueblos, en el Cuartel de la Guardia Civil y, en su defecto, en la Alcaldía.

Artículo 12. Los excarcelados deberán permane-

cer en el lugar de su residencia habitual, salvo casos excepcionales.

Aquellos que necesiten cambiar de residencia lo comunicarán a la Autoridad ante quien hagan la presentación, y ésta lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Seguridad o de la Autoridad judicial militar de quien dependan, debiendo también participarlo a la Autoridad a quien hayan de presentarse en su nueva residencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los procesados, que tendrán que permanecer en el lugar o población en que actúe el Juez instructor de la causa, si bien éste, por razones de orden público, de trabajo o para atender a las obligaciones familiares, podrá autorizar los cambios de residencia.

Artículo 13. Las Comisiones de Clasificación quedarán necesariamente constituidas a los ocho días de la publicación de este Decreto.

Se declara urgente el servicio de clasificación de presos y detenidos; los Capitanes generales de Región, por medio de una inspección continuada sobre la labor de las Comisiones, velarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por su parte, la Dirección General de Prisiones cursará orden circular a todos los Establecimientos penitenciarios comunicando que este servicio preferente y urgente deberá ser objeto de una colaboración eficaz y asidua por parte de todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones con las Autoridades judiciales y sus delegados.

Artículo 14. Para conocer en todo momento la marcha del servicio, las Comisiones de Clasificación remitirán a los Capitanes generales de Región, los días 15 y 30 de cada mes, relación nominal de los presos o detenidos clasificados, con expresión del grupo en que fueron incluidos; y los Capitanes generales enviarán, a su vez, a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio del Ejército relaciones numéricas mensuales, por provincias, de los clasificados en el territorio de su jurisdicción, expresando también los comprendidos en cada grupo.

Artículo 15. Los Comandantes generales de los Departamentos marítimos harán aplicación de los preceptos establecidos en el presente Decreto, en cuanto tengan relación con las penitenciarías dependientes del Ministerio de Marina.

Artículo adicional. Se declaran subsistentes todas las Leyes, Decretos, Ordenes y circulares que rigen en materia de excarcelación y extinción de la responsabilidad criminal, en cuanto puedan ser más favorables para la rápida excarcelación de presos y detenidos.

Con carácter circunstancial, queda en suspenso la aplicación de cuantas disposiciones legales se opongan a la libertad o prisión atenuada de los procesados, tal como se dispone en los preceptos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de septiembre de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 248, de fecha 5 de septiembre de 1941).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Regulando la presentación de instancias en el concurso para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía entre Oficiales provisionales y de complemento del Ejército

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 9.º de la Orden de 28 de agosto de 1941 (Boletín Oficial del Estado del 29), convocando concurso para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía entre Oficiales provisionales y de complemento del Ejército, he acordado lo siguiente:

1.º Los servicios militares que alegue haber prestado el solicitante deberán ser justificados con la hoja de servicios autorizada por el Jefe militar correspondiente; y caso de no ser esto posible, por las certificaciones extendidas por las Autoridades u organismos militares competentes que acrediten fehacientemente aquellos servicios.

A estos efectos, no se considerarán suficientes las declaraciones juradas.

2.º Los méritos académicos serán demostrados con los títulos correspondientes, testimonio notarial de los mismos o certificado de estudios expedido por el Cuerpo docente donde se hayan realizado aquéllos.

3.º En las instancias se consignará la edad del solicitante, especificando el día, mes y año del nacimiento, así como la localidad y nombre de los padres, todo ello sin perjuicio de aportar la certificación del acta de nacimiento, extendida por el Juez municipal correspondiente y legalizada si se tratase de población que no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

4.º El plazo de admisión de instancias quedará ampliado en diez días para los solicitantes que residan o pertenezcan a unidades del Norte de Africa, Baleares o Canarias.

5.º Hasta el 25 del corriente mes de septiembre podrán los aspirantes completar sus documentaciones, previniéndose que no será admitida ninguna solicitud que tenga entrada en esta Dirección fuera de los términos señalados, excepto aquellas que hayan sido depositadas en Correos dentro de las fechas hábiles.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.—El Director general, Gerardo Caballero.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 249, de fecha 6 de septiembre de 1941.)

SECCION TERCERA

Núm. 4.179.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sus sesiones ordinarias de los días 7 y 21 de julio de 1941:

Asistencia: Sres Giménez Gran, López Buera, Ardid, Albareda, De la Fuente y Baeza.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El señor Presidente de cuenta de la visita que le hicieron varios muchachos del Hogar Pignatelli que marchan a Rusia en la División Azul y manifiesta que los despidió en nombre de la Corporación, haciendo además a cada uno de ellos un donativo de 100 pesetas.

El señor Presidente recuerda que al día siguiente se celebra la festividad de Santa Isabel, Patrona de la Diputación, y manifiesta que espera que los empleados acompañaran a los Diputados a la ceremonia religiosa que se celebrará en la iglesia de Santa Isabel.

Celebrar la próxima sesión el día 21 de julio.

El Señor Baeza da cuenta de su visita, en compañía del Sr. Albareda, al Hogar Pignatelli, y dedica elogios a las instalaciones y al personal.

A propuesta del Sr. Ardid se acuerda celebrar la sesión próxima a las doce de la mañana en lugar de por la tarde.

Orden del día.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

(Conceder el ingreso de Angel Bueno Trullerque, de Luna, en el Hogar Pignatelli, y de los niños María Nieves y José

Manuel Aranda de Liria, de Zaragoza, en el Hogar Infantil de Calatayud.

Conceder un año de licencia, para disfrutarlo con los cónyuges Domingo Torros y Victoria Buendía, de Zaragoza, al acogido en el Hogar Pignatelli Antonio Larange.

Conceder socorro de lactancia a Manuel Carnicer, para su hijo Angel, nacido en parto doble.

Aprobar cuenta de 2.438 pesetas, por estancias causadas en el Manicomio de Navarra, durante el segundo trimestre de 1941, por dementes naturales de la provincia de Zaragoza.

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 728 pesetas, por jornales de operarios empleados en reparaciones de la Maternidad Provincial; otra, de 130'66 ptas., por jornales de operarios empleados en reparaciones de la caldera de vapor de dicho Establecimiento; otra, de 267'65 pesetas por jornales de operarios empleados en reparaciones del Hogar Pignatelli; otra, de 4.592'77 pesetas, por trabajos realizados por el taller de Imprenta y otros talleres del Hogar Pignatelli; otra, de 7.040'42 pesetas, por suministro de viveres al Hogar Pignatelli y Casa de Maternidad; dos, de 14.586'60 y 1.759'70 pesetas, respectivamente, por ingresos y gastos ocurridos en el Hospital Provincial en mayo último, y otra, de 106.980'90 pesetas, por suministro de artículos al Hospital Provincial.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 422'25 pesetas, por transporte y acarreo de los hierros viejos remitidos por el Hogar Infantil de Calatayud, con destino a los talleres del Hogar Pignatelli; otra, de 82'92 pesetas, por suministro de fluido eléctrico al Gobierno Civil, en mayo último; otra, de 72'47 pesetas, por el mismo concepto en el mes de junio; otra, de 670'97 pesetas, también de "Eléctricas Reunidas", por el citado suministro al Palacio Provincial, en mayo último; otra, de 50'95 pesetas, por suministro de un guardapolvo; otra, de 430 pesetas, por servicios de coche; otra, de 17 pesetas, por suministro de vajilla al Gobierno Civil, y otra, de 14'25 pesetas, por suministro de útiles de ferretería al Palacio Provincial.

Aprobar precios medios por suministros a la Guardia Civil en junio último.

Aprobar cuenta presentada por el encargado del servicio de bagajes, por los efectuados en julio último.

Adquirir el ex-libris con el escudo de la Diputación que figuraba en la exposición de D. José Gallego.

Conceder un donativo de 100 pesetas a cada uno de los asilados del Hogar Pignatelli que se han alistado como voluntarios para incorporarse a la División Azul.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar acta de recepción del camino vecinal núm. 710. Designar al señor Presidente para la recepción de las obras de reparación del camino núm. 303.

Retirar del orden del día dictamen proponiendo liquidación de las obras de construcción del camino vecinal número 684.

Aprobar certificación de obra ejecutada durante el mes de junio en la reparación del camino vecinal núm. 407, importante 12.728'38 pesetas.

Informar favorablemente los proyectos de instalaciones eléctricas de Badules a Romanos y Villarroya del Campo, y de Villarroya del Campo a Nombrevilla, remitidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Autorizar a D. Adolfo Lozano Osés, de Zaragoza, para cruzar la carretera de Tauste a Lucena con tubería de conducción de agua para abastecimiento.

PONENCIA DE CULTURA

Autorizar la impresión en el taller de Imprenta del Hogar Pignatelli de las conferencias dadas en el año actual en la Cátedra de Química Técnica, de la Facultad de Ciencias de esta ciudad.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Conceder a D. Miguel Gay Berges y a D. Cruz Pérez Gómez uno y cuatro meses de licencia, respectivamente, por enfermos.

Abonar una gratificación a los señores Maestros provin-

ciales que han dañado las clases de adultos en el Hogar Pignatelli.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1940 levantadas a varios vecinos de esta ciudad.

Acceder a reclamaciones contra actas de inspección por cédulas de 1940 levantadas a D. Fermín Gracia, García y a D. Tomás Muñoz Horno, de Zaragoza.

Resolver reclamaciones presentadas contra actas de inspección por cédulas de 1940, levantadas a los vecinos de esta ciudad D.^a Bernardina Rojo, D.^a Lucía del Río y D. Ramón Morales.

Desestimar reclamaciones contra actas de inspección por cédulas personales de 1940 presentadas por los vecinos de esta ciudad D. Agustín Samper Navarro, D.^a María Martín Rubio, D.^a Rosa Gómara Luis y D. José Herretero Iñigo.

Aprobar los padrones de cédulas personales para 1941, formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Aprobar cuenta de 892 pesetas del taller de Imprenta del Hogar Pignatelli, por trabajos para la recaudación de exacciones.

Resolver reclamación contra embargo de bienes interpuesta por los herederos del Depositario de la Diputación Provincial señor Allanegui.

Declarar responsables de cantidades embargadas a los Ayuntamientos de la provincia y a varios Alcaldes y Depositarios.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1939 y 1940 levantadas a vecinos de Longares.

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de julio de 1941.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aclarar la condición 14.^a del pliego para la subasta de las obras de construcción del pabellón de desinfección del Hospital Provincial en el sentido de que lo previsto en la misma no afectará a los aumentos que fueran decretados con carácter general por la Superioridad.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

Poner a disposición de la Superioridad el Hogar Pignatelli para recibir a los voluntarios de la División Azul que se concentran en Zaragoza.

Sesión del día 21.

Asistencia: Sres. Giménez Gran, López Buera, Ardid, Albarreda y De la Fuente.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El señor Presidente informa a la Corporación de la marcha de las gestiones para la construcción del pantano de Yesa y solicita autorización de sus compañeros para continuar dichas gestiones.

Tener en cuenta los propósitos de los señores Diputados en relación a premiar en forma adecuada la brillantez con que ha cursado sus estudios de Practicante y Matrona la ex-asilada del Hospicio Carmen Val.

El señor Secretario da lectura a un escrito de la Presidencia de las gestiones para la construcción del pantano de Yesa.

Respondiendo a una observación hecha por el Sr. López Buera, el señor Presidente manifiesta que los regantes estarán debidamente representados en el Comité Ejecutivo y agrega que el escrito a que el Sr. Secretario ha dado lectura es para tener la personalidad hasta obtener el acuerdo definitivo.

Asimismo el Sr. López Buera manifiesta que debe formar parte del Comité una representación de la Diputación de Huesca, recordándole el señor Presidente que la Diputación de aquella provincia delegó su representación en la Presidencia de la de Zaragoza.

Finalmente se aprueba una enmienda en el sentido de que figure en el Consejo de la Mancomunidad una representación de la Diputación de Huesca si lo solicita.

Pasar a la Ponencia correspondiente una instancia de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País solicitando una subvención para la Secretaría Técnica de dicha entidad.

Autorizar al señor Presidente para firmar la escritura de

cesión de terrenos para la construcción de un Orfanato de guerra.

Fijar el día 4, a las doce horas, para celebrar la primera sesión ordinaria del mes de agosto.

Designar a los Sres. Albareda y Ardid como delegado y suplente, respectivamente, en las subastas, excepto para la próxima, en la que actuará como delegado el Sr. Ardid y como suplente el Sr. Albareda.

Orden del día.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar normas reguladoras del servicio de Vaquería provincial en Calatayud.

Elevar a 5 pesetas diarias la cuota de estancias que causen en el Instituto Psiquiátrico de mujeres, en San Baudilio de Llobregat, enfermas mentales enviadas a dicho Centro por acuerdo de la Corporación.

Autorizar a D. Luis Soláns Alamán para continuar anunciando por un plazo de doce meses en la valla de madera de la calle de Maternidad la venta de aguas medicinales.

Ejecutar obras de ampliación y mejora del servicio de peluquería del Hogar Pignatelli.

Ejecutar obras de habitación de locales en el segundo piso del Hogar Pignatelli para salas-dormitorio de varones mayores de 14 años.

Autorizar el ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños Benito Pardos Conejero y Vicente Alzugaray Algárate; y en el Hogar Pignatelli de la niña María Josefa Iñiguez Lafuente.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Juan Giménez Tejero, José Arnedo Alvarez, Luis Gracia Allué, Mercedes Barrado Esnaola, José María Forcés Salinas, Joaquín Cueva Conesa, José María García Mateo y Antonio Hernández Orós.

Dar de baja definitiva en el Hogar Pignatelli a los acogidos Antonio Piquero Pablo, Elías Azorín Pérez y Rafael Hernández Orós.

Conceder socorro de lactancia a Juan Sanz Miguel, de Villarreal de Huerva; Cándido Lafuente, de Salvatierra de Esca; y Angel Martínez, de Tauste, para sus respectivos hijos Carmelo, Pilar y Angel.

Aprobar relación de cantidades satisfechas del 9 al 15 de junio de este año por jornales de operarios empleados en el taller de Albañilería del Hogar Pignatelli, referentes a los días de descanso que les corresponde percibir al ser despedidos con arreglo al tiempo de servicio prestado, importante 17396 pesetas.

Aprobar: relación de facturas por suministros de materiales a los talleres del Hogar Pignatelli, en junio último, con destino a vestuario de dicho Asilo, importante 1.138'14 pesetas; relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en reparaciones del Hospital Provincial, del 2 al 15 de junio último, importante 385 pesetas; relación de cantidades satisfechas por jornales empleados en el departamento de desinfección del Hospital Provincial, del 2 al 8 de junio último, importante 601'12; relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en diferentes talleres del Hogar Pignatelli, del 9 al 22 de junio último, importante 3.855'60 pesetas; relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en el departamento de desinfección del Hospital Provincial, del 9 al 22 de junio último, importante 742 pesetas; relación de cantidades satisfechas por jornales empleados en reforma de la habitación del portero del Hospital Provincial, importante 632'33 pesetas; cuenta de 1.780 pesetas por estancias causadas en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, en junio último, por enfermos enviados por acuerdo de la Corporación; cuenta de 820 pesetas por lactancias suministradas por La Gota de Leche a niños pobres de la provincia, en junio último; relaciones de obligaciones contraídas en junio último por el Hogar Provincial Doz, de Tarazona y por el Infantil, de Calatayud, importantes 15.818'90 y 14.371 pesetas, respectivamente; relación de facturas por materiales suministrados en junio último a la Vaquería Provincial, importante, pesetas 14.463'42 y cuentas de 150 y 1.200 pesetas por estancias causadas en diferentes Establecimientos por enfermos dementes de la provincia.

Conceder el ingreso en el Sanatorio Psiquiátrico de Nues-

tra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, al enfermo Esteban Cambra Candial.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las cuentas siguientes: una, de 826'95 pesetas, por un almuerzo servido en honor del Excmo Sr. Ministro de Obras Públicas; otra, de 1.324'40 pesetas, por un lunch servido en honor del Excmo. Sr. Ministro de Justicia; otra, de 15 pesetas, por un servicio de taxi prestado a la Corporación el día de Santa Isabel; otra, de 17'05 pesetas, por transporte y acarreo de material de escritorio; otra, de 400 pesetas, por un reloj de sobremesa para el Gobierno Civil, y otra, de 159'15 pesetas, por suministros al Censo de población.

PONENCIA DE FOMENTO

Designar al Gestor provincial Sr. Albareda para la recepción de las obras de reparación del camino vecinal número 407.

Aprobar certificación de obra ejecutada en la reparación del camino vecinal núm. 305, importante 20'810'56 pesetas.

Aprobar liquidación de las obras de construcción del camino vecinal núm. 684, importante 10.699'69 pesetas.

Aprobar cuenta de 516'44 pesetas por gastos ocasionados con motivo del estudio y redacción del proyecto de puente sobre el río Jiloca, en el camino vecinal núm. 501.

Aprobar proyecto redactado de puente sobre el río Jiloca, en el camino vecinal núm. 501.

Aprobar nóminas de gratificaciones que han correspondido al personal técnico de la Jefatura de Obras Públicas, por inspecciones y fiscalizaciones en obras de caminos vecinales durante el segundo trimestre del año actual, importantes pesetas 1.125.

Autorizar a D. Esteban Estaba, de Retascón; Miguel Urzáiz, de Tauste; Antonio Ferrando, de Juslibol, y Sociedad Anónima "Consorcio Agrícola Industrial Textil Aragonés", de Zaragoza, para realizar obras en terrenos lindantes con camino vecinal o carretera provincial.

PONENCIA DE CULTURA

Librar la cantidad de 1.000 pesetas, importe de la beca que tiene otorgada D. Antonio Cubel Benedicto, para estudios sacerdotales correspondientes al pasado curso 1940-41.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Conceder premio de constancia al Depositario interino de Fondos provinciales D. Nicasio Ortín.

Admitir la dimisión que del cargo de Depositario interino de Fondos Provinciales tiene presentada D. Nicasio Ortín.

Conceder la pensión correspondiente a D.^a Isabel Carceller Pueyo, huérfana del que fué Practicante del Hospital Provincial D. José Carceller.

Conceder a D.^a María Lahoz Minguillón y D. Isidro Ezquerro Palacio, Matrona de la Maternidad y Portero de la Corporación, respectivamente, un mes de licencia por enfermos.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1939 y 1940 levantadas a vecinos de Luceni.

Desestimar reclamación contra acta de inspección levantada a D. Juan Fortea por cédulas personales de 1940.

Acceder a reclamaciones contra actas de inspección por cédulas personales de 1940 formuladas por D. Lorenzo Taberner, D. Francisco Aguirre, D. Francisco Lobera, D. Félix García, D. Ausencio Pérez, D. Mariano Carrillo, D. Santiago Albero, D.^a María Foncillas, D.^a María Giner y don César Fanjul.

Aprobar padrones de cédulas personales para 1941 formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Aprobar expedientes de apremio a virtud de inspección seguidos en Caspe por cédulas de 1939, y en Caspe y Luesia por cédulas de 1940.

Abonar a los Inspectores y Agente ejecutivo los premios de inspección y cobranza de las cédulas comprendidas en los anteriores expedientes de apremio.

Apremiar a los Ordenadores de pagos y Depositarios de los Ayuntamientos de Calmarza, Fombuena, Maleján, Purujosa, Santa Cruz de Grío y Tiermas por falta de ingresos de cantidades embargadas.

Autorizar el canje de la fianza en metálico de 20.000 pe-

setas constituida por el señor Depositario interino, por cuatro títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, de 5.000 pesetas cada uno.

Resolver reclamaciones de D. José M.^a Comín y D. Francisco Urzáiz contra actas de inspección por cédulas personales.

Aprobar liquidación de lo recaudado por Prestación Personal en esta provincia durante el período voluntario de cobranza.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Conceder el ingreso en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, del demente Andrés Timoneda, de Maella.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Designar a D. Joaquín Aznar Molina para que sustituya en sus funciones al Director del Hospital Provincial durante su ausencia.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Albareda transmite un saludo del Ayuntamiento de Tudela, y el señor Presidente agradece la atención de dicha Corporación municipal.

El señor Presidente dedica un recuerdo a la fecha del 18 de julio, testimoniando con ello la felicitación de la Corporación al Jefe del Estado.

Testimoniar al Sr. Guallar Poza, por intermedio del señor Presidente y el Sr. Albareda, la felicitación de la Corporación con motivo de su nombramiento para el cargo de Deán del Cabildo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 28 de agosto de 1941. — El Presidente ejerciente, Lorenzo López Buera.

SECCION CUARTA

Núm. 4.308

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Anuncio de subasta de peines

Con esta fecha he acordado se saquen a subasta pública los siguientes géneros:

Mil novecientas treinta y dos leñeras y catorce batidores de pasta, marca «Sport», en las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se llevará a efecto a las once horas del día 19 del actual en los locales de la Delegación de Hacienda, y en un solo lote, que importa la suma de 3.920 pesetas.

2.^a Se verificará por pujas a la llama, sin que se admitan posturas inferiores al precio de tasación, adjudicándose al mejor postor.

3.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de subasta y derechos reales de transmisión.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 4.334

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Usos y Consumos (Padrones clases A y D)

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación

de Automóviles, en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927 y la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, referente a la formación de los padrones de vehículos clases A y D, comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.^o Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el año 1942, haciéndolo por separado para las clases A y D, consignando en los mismos los propietarios de los vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolos con fecha 30 de septiembre actual.

2.^o Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere dado lugar, se certificará en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada clase de padrones, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.^o Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de las dos clases enumeradas en el párrafo primero no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.^o de octubre una certificación negativa por cada una de las clases en que no haya vehículos, expidiendo dicha certificación por separado en el caso de no existir ningún vehículo de la clase A y D.

4.^o En el padrón de la clase A se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en la localidad municipal en el mes corriente, expresando el número de orden, propietario del vehículo, marca, inicial y número de matrícula de Obras Públicas y caballos de fuerza, liquidándolos según tarifa que se inserta a continuación, ordenada en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940. Subsiste el recargo del 5 por 100 de administración y cobranza. El total anual se partirá en dos mitades completamente iguales, consignando en una casilla lo correspondiente al primer semestre, y en la otra lo del segundo.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del art. 10 del Reglamento se certificará en todo caso de que los señores Médicos están al corriente en el pago de la contribución industrial y que el peso del coche objeto de la reducción no excede de 750 kilogramos, certificados que acompañarán al padrón correspondiente.

5.^o En el padrón D se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas, con o sin sidecar, y similares, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar y a 16'50 pesetas las restantes, con un mínimo de tres caballos en ambos casos y aumentándose siempre el 5 por 100 de administración y cobranza.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como, al devolver los padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

6.^o Referente a las altas de los pueblos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, deberán presentarse siempre en la Administración de Rentas Públicas.

7.^o Para la presentación y tramitación de las bajas de las dos clases de vehículos enumerados se atenderá a lo dispuesto exclusivamente en el Reglamento de la Patente.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten se liquidarán: las presentadas desde el 1.^o de julio hasta el 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas de 1.^o de enero a 30 de junio, por el segundo semestre, facturándose y remi-

tiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

Tarifa a que se refiere la precedente circular

HP.	CUOTA	5 por 100	TOTAL	SEMESTRE
		Plas.	Plas.	Plas.
5	100	5	105	52'50
6	130	6'50	136'50	68'25
7	160	8	168	84
8	190	9'50	199'50	99'75
9	220	11	231	115'50
10	250	12'50	262'50	131'25
11	290	14'50	304'50	152'25
12	330	16'50	346'50	173'25
13	370	18'50	388'50	194'25
14	410	20'50	430'50	215'25
15	450	22'50	472'50	236'25
16	490	24'50	514'50	257'25
17	610	30'50	640'50	320'25
18	730	36'50	766'50	383'25
19	850	42'50	892'50	446'25
20	970	48'50	1.018'50	509'25
21	1.090	54'50	1.144'50	572'25
22	1.210	60'50	1.270'50	635'25
23	1.370	68'50	1.438'50	719'25
24	1.530	76'50	1.606'50	803'25
25	1.690	84'50	1.774'50	887'25
26	1.850	92'50	1.942'50	971'25
27	2.010	100'50	2.110'50	1.055'25
28	2.170	108'50	2.278'50	1.139'25
29	2.330	116'50	2.446'50	1.223'25
30	2.490	124'50	2.614'50	1.307'25
31	2.650	132'50	2.782'50	1.391'25
32	2.810	140'50	2.950'50	1.475'25
33	2.970	148'50	3.118'50	1.559'25
34	3.130	156'50	3.286'50	1.643'25

SECCION QUINTA

Núm. 4.335

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Agustín Roca la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle de la Universidad, núm. 9, con destino a su industria de amasadora en obrador de panadería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Antonio Fernández la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle de Palafox, núm. 16, con destino a su industria de taller de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. José-Javier Herreros de Tejada y González de Gregorio instalar un secadero de piensos y la instalación y funcionamiento de tres motores (uno de 10, uno de 6 y uno de 1 HP.) en el término de Casetas, junto al camino de Utebo y a 330 metros de la estación, con destino a su industria de secadero de piensos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 4.344

Inspección de Trabajo de Zaragoza

Concurso de carteles

La Dirección General de Trabajo ha convocado un concurso de carteles de prevención de accidentes del trabajo (Boletín Oficial del Estado de 5 del corriente, página 6.789).

Podrán concurrir cuantos artistas españoles lo deseen, con cualquier número de carteles. Tamaño de éstos, 100 x 70 cm.: máximo, seis tintas

Premios: Uno, de 2.500 pesetas, y dos, de 2.000 pesetas, pudiendo además adquirir los carteles que reúnan méritos en 500 pesetas como mínimo.

Con los carteles presentados se celebrará una exposición.

Plazo de admisión, hasta el 31 de octubre, en la Sección de Prevención de Accidentes (calle del Espíritu Santo, núm. 48, Madrid) y horas de diez a una.

Información y asesoramiento sobre el concurso, en Madrid, en dicha Sección, y en las demás provincias en las Oficinas de la Inspección de Trabajo, donde se darán a conocer a los interesados las bases del concurso y un anexo con las normas generales para la confección de este tipo especial de carteles y un índice de puntos que puedan ser motivo de los mismos.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1941.—El Inspector-Jefe, Javier de Palacios.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

5.ª ZONA TECNICA DE TELECOMUNICACION

Construcción de canalización de hormigón con cámaras de tiro en Zaragoza

Concurso-anuncio

Por Orden de la Dirección General de Telecomunicación, esta Jefatura abre concurso para la contrata de ejecución material de una canalización para cables eléctricos, con cuatro conductos y diez cámaras de tiro, que partirá del edificio de Telégrafos de esta capital, y recorriendo las calles de Casa-Jiménez, Bilbao, y Paseos Pamplona y María Agustín, terminará en el comienzo de los terrenos de la Compañía M. Z. A. El importe total de la ejecución material de estas obras, sin apertura ni cierre de zanja ni reposición de pavimento, asciende a 52.689'30 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y modelo de proposición serán facilitados en el edificio de

Telégrafos (Sección de Ingeniería) todos los días hábiles, de once a trece de la mañana.

Todas las proposiciones presentadas podrán ser rechazadas, o aceptar la que se considere más ventajosa, aunque no sea la más económica, según las circunstancias que concurren.

El importe de este anuncio correrá a cargo del licitador cuya proposición hubiese sido aceptada, y éste deberá depositar, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual al 2 por 100 del presupuesto presentado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto.

La presentación se hará bajo sobre dirigido al abajo firmante en la Central de Telégrafos de Zaragoza (Sección de Ingeniería) hasta el día 30 de septiembre inclusive, de once a trece de la mañana, en día laborable.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad, y las Sociedades, los que justifiquen su existencia legal, capacidad para realizar la contrata y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la Sociedad.

En el pliego se hará constar la baja o alza que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja o alza que será aplicada, en general, a todas y cada una de ellas,

Resuelto el concurso, se comunicará su resolución a los concursantes.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe de la 5.^a Zona, Julio Bayona.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm....., con domicilio en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen en la adjudicación de la contrata de realización material de una canalización con cámaras de tiro para la Dirección General de Telecomunicación, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones ^{el alza} _{la baja} del (1)..... por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero de Trabajo:

En..... a..... de..... de 1941.

(Fecha y firma)

(1) Consígnese en letra el tanto por 100 de baja por la que se comprometo el firmante a ejecutar la obra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núms. 4.309 y 4.310

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra

los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano Costa.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 2.511.—Luis Torcal Villalba, Calatayud.
- 2.312.—Matías Pablo Uñez, id.
- 3.470.—José Calderón Bermejo y Martina Luna, Sádaba.
- 3.513.—Simón Rodríguez Abiani, Calatayud.
- 3.377.—Jesús Yagüe Gil, id.
- 3.072.—Pascual Romero Ferraz, id.
- 2.614.—José Rubio Callejero, id.
- 2.591.—Anselmo Rodríguez Abiani, id.
- 2.514.—Juan Monreal Aranda, id.
- 3.288.—Simón Herederó Ibarra, id.
- 3.285.—Cirilo Sánchez Gil, id.
- 3.073.—Juan Martínez Sobaberas, id.
- 2.290.—Manuel Ortega Gracia, Paracuellos de Jiloca.
- 2.904.—Santiago Arguedas Lafuente, Calatayud.
- 2.027.—Benito Gil Lorente, id.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.346

LOSADA MONSET (Gregorio), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio o paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás obligaciones necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el número 12-1941, sobre estafa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.268

Término de Urdán

Depositaria

Los señores Herederos del Término de Urdán (capital y pueblos) pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Alfonso I, 23, pral.), todos los días laborables, de nueve a trece, desde el 1.º de septiembre hasta el 15 de noviembre, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1941.—El Depositario, Sanz.